BANCO NACIONAL DE FOMENTO
El Banco que impulsa el desarrollo del país

Informe Comité de Evaluación

Nº 80/2012

(Complementario)

Contratación Directa BNF-CD Nº 30/2012

"Servicio de Confección de Sellos para el Banco Nacional de Fomento"

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
El Banco que impulsa el desarrollo del país

C E Nº 80 /2012 (complementario)

Asunción, 19 de noviembre de 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref.: Servicio de Confección de Sellos

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio al Consejo de Administración, en atención a la providencia de la Secretaría General N° 1045 de fecha 24 de octubre de 2012, referente a la nota A.I. N° 498 del 27 de setiembre de 2012 de la Auditoría Interna, que guarda relación al análisis efectuado a los antecedentes y al informe C.E. N° 80/2012 del 25 de setiembre de 2012 del Comité de Evaluación, relacionado al resultado de la **Contratación Directa BNF CD Nº 30/2012 para el "Servicio de Confección de Sellos" para el Banco Nacional de Fomento.** La mencionada Providencia es remitida al Comité de Evaluación para su Revisión e informe.

Al respecto este Comité de Evaluación informa cuanto sigue:

- La nota A.I. N° 498 del 27 de setiembre de 2012 de la Auditoría Interna (referente al Informe del Comité de Evaluación N° 80/2012 Contratación Directa BNF CD Nº 30/2012 "Servicio de Confección de Sellos") textualmente expresa cuanto sigue:

"... Analizados el informe y los documentos acompañados al mismo, vemos que entre los antecedentes se encuentra una nota de fecha 31 de agosto de 2012 con membrete de VISION BANCO, suscrita por el señor Elamirio Escobar Da Silva, quien fuera funcionario del citado Banco y fallecido en el mes de octubre de 2011, por lo que recomendamos que se verifique el origen de la mencionada nota y su autenticidad..."

- Por nota de fecha 25 de octubre de 2012, la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración – Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado a VISION BANCO la confirmación de la vigencia de la constancia mencionada.

- Conforme a la nota N° 376/2012, de fecha 29 de octubre de 2012, el Secretario General y el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocios de VISION BANCO manifiestan cuanto sigue:

*"...Al respecto, y referente a la carta oferta presentada por la firma CARIMBOS IND. Y COM. S.R.L. al cual acompaña una supuesta constancia emitida por nuestra institución, queremos informarle que **Visión Banco S.A.E.C.A,** en ningún momento ha emitido constancia alguna que hable en ese tenor; hemos tomado conocimiento de la existencia de la misma con la nota que ustedes nos han presentado y por lo tanto la consideramos nula y sin valor alguno..."*

- Por nota DAF N° 4979/2012, de fecha 30 de octubre de 2012, hemos solicitado a la Asesoría Legal un dictamen respecto al hecho acontecido.

- La Asesoría Legal en su Dictamen N° 238 del 15 de noviembre de 2012, expresa cuanto sigue:

"...En el caso que nos ocupa, de las informaciones recabadas por la Unidad Operativa de Contrataciones, relativas a la autenticidad del documento presentado por la firma CARIMBOS IND. Y COM S.R.L., surge que la conducta observada por la mencionada firma, efectivamente afecta la legalidad de su oferta, ya que eventualmente podría ser tipificada como hecho punible contra la Prueba Documental previsto en el articulo 246 del Código Penal en los términos siguientes: "El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa..."

- **CONCLUSION**

En base a los antecedentes expuestos, que incluyen aspectos legales, y en consideración a lo establecido en el Art. 31º la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone:

Artículo 31°.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o ***fuerza mayor****. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Este Comité de Evaluación recomienda:

1- Cancelar la Contratación Directa BNF CD Nº 30/2012 para el "Servicio de Confección de Sellos" para el Banco Nacional de Fomento.
2- Denunciar el hecho a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas.
3- Remitir los antecedentes del caso a la Asesoría Legal a fin realizar los tramites legales pertinentes, de conformidad a su Dictamen Nº 238 de fecha 15 de noviembre de 2012.

Se adjunta proyecto de Resolución.

Atentamente,

Comité de Evaluación

BENITO JESUS GONZALEZ GONZALEZ
Miembro

NESTOR FABIAN SUAREZ GALEANO
Miembro

RODOLFO FRETES ZARATE
Coordinador

RUBEN CENTURION MENDEZ
Secretario
Comité de Evaluación

Carlos Luis López Gómez
Gabinete de la Presidencia
Banco Nacional de Fomento
26/11/12
10:30HS